

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 289
Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Demandante	Blanca Nelly Ríos Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 2019-00146 00
Asunto	Cumple lo resuelto por el superior – admite demanda

Estese a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad, en auto del 14 de octubre hogaño, por medio del cual dispuso la devolución del proceso, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 2 de marzo del año que avanza.

En orden a lo anterior y comoquiera que nuestro superior funcional no dejó sin efectos actuación alguna surtida por este Despacho, se procederá a avocar conocimiento de la actuación y admitir la demanda de la referencia, habida cuenta que por auto del 10 de diciembre de 2019 se ordenó el rechazo de la misma.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 579, inciso 2° del C. G. del P., procederá el despacho a convocar a audiencia para proferir sentencia, para cuyos efectos se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora, así como las que de oficio se consideran necesarias a fin de adoptar la decisión correspondiente. Ello, por cuanto en estas diligencias no hay lugar a ordenar las citaciones contempladas en el numeral 1° del artículo en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria para la corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora Blanca Nelly Ríos Ramírez, por intermedio de apoderado judicial.

Segundo: Fijar como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 579, numeral 2° del Código General del Proceso, **el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana (09:00 a.m.),**

la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencias del Juzgado. Se insta a los intervinientes a cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado antes y durante la realización de la audiencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 579, numeral 2° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia de partida de bautismo y de la cédula de ciudadanía de Blanca Nelly Ríos Ramírez, copia del Registro Civil de Nacimiento de Blanca Nely Ríos Ramírez y copia de la respuesta a derecho de petición proferida por la Notaría Única de Santa Bárbara - Antioquia.

PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Mismo que se llevará a cabo a la demandante en la diligencia.

2. DOCUMENTALES: Se oficiará a la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia, para que allegue al Despacho copia de la documentación aportada para proceder con el Registro Civil de Nacimiento de Blanca Nely Ríos Ramírez, para cuyos efectos se aportará copia del registro obrante en el expediente. Líbrese el correspondiente oficio, el cual deberá ser entregado ante la mencionada entidad por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b71b38c8802b5c759846a82b55a61985e8fa72545549169f9d33e4d256d3adf

Documento generado en 03/12/2020 10:16:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>